



"2024, Año de los Pueblos Yumanos, Pueblos Originarios y de las Personas Afromexicanas"

DIP. DUNNIA MONTSERRAT MURILLO LÓPEZ.
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA XXV LEGISLATURA
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.
P R E S E N T E.-



La suscrita **DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO**, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, con fundamento en los Artículos 27 y 28, ambos en su fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, así como por los Artículos 110 fracción II, 115 fracción I, 116, 117 y 118 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, comparezco ante esta Soberanía para presentar **INICIATIVA QUE REFORMA EL ARTÍCULO 224 BIS DEL CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA**, tiene por objeto que se contemple como una **circunstancia del delito de extorsión, con agravación de la pena las conductas realizadas por los delincuentes bajo la figura que se conoce como "cobro de piso"**, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Actualmente el delito de extorsión se encuentra tipificado en el artículo 224 del Código Penal para el Estado de Baja California, de la siguiente manera, *"Al que para obtener un lucro obligue a otro, a realizar u omitir un acto en perjuicio de su patrimonio o el de un tercero, se le impondrá prisión de siete a doce años y hasta cuatrocientos días"*.



Figura jurídica penal que contiene diversos supuestos que al cumplirse son considerados agravantes de la pena para quien cometa este ilícito:

ARTÍCULO 224 BIS. - Agravación de la pena. - La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:

- I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;
- II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;
- III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;
- IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.
- V. Se emplee violencia física;
- VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;
- VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;

Como podemos observar, en la figura del delito de extorsión el elemento esencial para la actualización de dicho ilícito radica en la amenaza o coerción ejercida sobre una persona para que en contra de su voluntad haga o deje de hacer algo en perjuicio de su patrimonio, que en los hechos implica la entrega de algún bien mueble, inmueble o dinero.



En años recientes, quien comete este delito de extorsión, ya sea el crimen organizado o personas en lo individual, han encontrado nuevos nichos de actuación para amenazar a la población a entregar fuertes sumas de dinero en concepto de secuestros virtuales o reales, por “brindar protección” para que no les suceda nada de lo que ellos amenazan de hacer contra las víctimas, es decir, los criminales actúan en domicilios particulares y en lugares de trabajo de la gente para exigirles, principalmente, dinero a cambio de no sufrir “levantones”, agresiones físicas o incluso salvarse de ser asesinados convirtiendo a las ciudades y poblaciones en cotos de impunidad, obteniendo poder extralegal sobre territorios para lograr un beneficio económico a costa del sacrificio de las familias.

Una de estas formas de extorsión que se ha popularizado y extendido a lo largo y ancho de Baja California y del país es el conocido como el cobro o derecho de piso, que es como ya mencioné, el exigir cantidades de dinero de manera periódica (semanal, quincenal o mensual) a comerciantes, empresarios o a cualquier persona, a cambio de no causarles ningún daño físico o material, por lo que ante el incremento de este tipo de extorsión y sus diversas variantes es necesario establecer y definir claramente que implica este ilícito para que las autoridades cuenten con los elementos necesarios para combatir esta clase de delincuentes.

En este sentido David Lee Zamora, investigador, experto en temas de seguridad y autor del Manual de Seguridad, señala en un artículo de su autoría publicado el 29 de julio de 2022 que “Uno de los delitos en los que se han diversificado los grupos delincuenciales que les representa mayores ganancias y menores riesgos, debido a que es considerado como un *“delito silencioso”* por la forma en la que se da y la poca denuncia que presenta por parte de las víctimas, es el llamado cobro o *“derecho de piso”*, una modalidad extorsiva directa que afecta, sin importar su tamaño, a todo tipo de empresarios; continua señalando que “El derecho de piso consiste en la exigencia a una empresa, por parte de algún operador, supuestamente del crimen organizado, de una cantidad económica con el objeto de



garantizar la integridad física de una o varias personas de la organización, de la continuidad del negocio, o para proporcionarle protección respecto de otros grupos delincuenciales o, incluso, de la misma competencia.

El mencionado flagelo implica, a palabras de David Lee Zamora, afectaciones al desarrollo regional y del país en todos sus ámbitos, dado que se ha expandido en las últimas dos décadas, de manera acompasada al control que pretenden ejercer los diversos grupos delincuenciales que operan a todo lo largo y ancho del país, incluso dicha práctica, sistemática en algunas entidades federativas, conforma una especie de "*sistema tributario*", que ha sido aceptado incluso por grandes empresas, con el fin de que sus productos lleguen a su destino sin sufrir robos, que sus establecimientos o vehículos no sean incendiados o que se atente contra la vida de alguno de sus colaboradores.

El impacto para muchos empresarios, sobre todo para los pequeños -mismos que conforman más del 95% de las empresas del país-, es tal que no sólo los lesiona, sino que los hace desaparecer, al verse en la necesidad de cerrar, en definitiva, las puertas de su negocio.

Ahora bien, debe señalarse la distinción entre extorsión y cobro de piso que, aunque descansen en un principio semejante –la obtención de un lucro en base a la amenaza o coerción- no funciona igual y, por ende, implican algo distinto para la víctima, su gestión e, incluso, su medición.

Cuando se habla de extorsión referimos a un acto que ocurre una vez a una víctima, consiga o no lo que busca el delincuente, en contraste, en el cobro de piso la víctima y victimario establecen una relación tributaria sostenida a largo plazo, es decir, es regular la visita del actor del delito a su "cliente", refrenda o ajusta su acuerdo y recupera sus ganancias; como en toda relación de largo plazo, las reglas del juego pueden cambiar, aunque sean generalmente impuestas por el extorsionador: éste



puede exigir una mayor cuota, puede decidir hacer uso de la fuerza o extender su “oferta” de protección a nuevas actividades.

Ante la importancia de atender esta problemática que sigue incrementándose día con día, se necesita mejorar nuestras leyes para prevenir este tipo de delitos, trabajando en reformas que protejan y velen por la integridad de los ciudadanos, por ello la presente iniciativa tiene por objeto que se contemple como una circunstancia del delito de extorción, con agravación de la pena, precisamente las conductas realizadas por los delincuentes bajo la figura que comúnmente conocemos como “cobro de piso”.

En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las siguientes modificaciones, planteadas en el siguiente cuadro comparativo que se inserta:

CÓDIGO PENAL PARA EL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
<p>ARTÍCULO 224 BIS.- Agravación de la pena.- La pena señalada en el artículo que antecede se agravará hasta en una mitad más y hasta quinientos días de multa, cuando se actualice alguna o algunas de las siguientes circunstancias:</p> <p>I. Se utilice como medio comisivo la vía telefónica, el correo electrónico o cualquier otro medio de comunicación electrónica o digital;</p> <p>II. El autor del delito se ostente por cualquier medio como Miembro de la Delincuencia Organizada, en los términos de la ley de la materia;</p> <p>III. El autor del delito obtenga o manifieste su pretensión de continuar obteniendo, en forma continua o permanente, dinero o</p>	<p>ARTÍCULO 224 BIS.- (...)</p> <p>I. a la VII (...)</p>



bienes por concepto de cobro de cuotas de cualquier índole, adicionales a los conseguidos originalmente por el ilícito;

IV. La víctima del delito sea persona menor de dieciocho años de edad, o de persona que no tienen capacidad para comprender el significado del hecho, o de persona que no tiene capacidad para resistirlo, o persona mayor de sesenta años de edad.

V. Se emplee violencia física; VI. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como integrante de alguna institución de seguridad pública o corporación policiaca;

VII. El autor del delito sea o haya sido, o se ostente como servidor público, y se hayan utilizado los medios o circunstancias proporcionados por éstos;

VIII.- Cuando las víctimas de delito sean propietarios, empresarios o socios de comercios o empresas a quienes se les exija por cualquier medio u obtengan de ellos cantidades periódicas de dinero, bienes, o bien los obliguen a dar, otorgar, hacer o dejar de hacer algo en perjuicio de su patrimonio a cambio de protección para garantizar su integridad física o de su familia y de los mismos establecimientos, o no causar daño a los anteriores.

TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



En virtud de lo anteriormente expuesto y fundado, es que se proponen las modificaciones planteadas, en el cuadro comparativo anterior que se inserta, en cumplimiento al inciso c), del punto número 4, de los lineamientos y acuerdos tomados por la Junta de Coordinación Política en fecha 11 de agosto de 2021, en los términos siguientes:

UNICO.- Se reforma el Artículo 224 BIS del Código Penal para el Estado de Baja California, para quedar como sigue:

Artículo 224 BIS.- (...)

I a la VII (...)

VIII.- Cuando las víctimas de delito sean propietarios, empresarios o socios de comercios o empresas a quienes se les exija por cualquier medio u obtengan de ellos cantidades periódicas de dinero, bienes, o bien los obliguen a dar, otorgar, hacer o dejar de hacer algo en perjuicio de su patrimonio a cambio de protección para garantizar su integridad física o de su familia y de los mismos establecimientos, o no causar daño a los anteriores.

ARTÍCULO TRANSITORIO

UNICO.- La presente reforma entrara en vigor al día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.



DADO en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

DIPUTADA SANTA ALEJANDRINA CORRAL QUINTERO
INTEGRANTE DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO ACCIÓN
NACIONAL